

BOLETIN OFICIAL



CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR
RIO GALLEGOS	CUENTA N° 07-0034

DIRECCION GENERAL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA
VICTOR HUGO LANARO
Director General

AÑO XLVI - N° 3330

EDICION ESPECIAL

RIO GALLEGOS (S.C.), 30 de Abril de 2001.-

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 653

RIO GALLEGOS, 16 de Marzo de 2001.-

VISTO:

El Expediente CPE-N° 693.809/00, elevado por el Consejo Provincial de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramitó el llamado a Licitación Privada N° 020/00, tendiente a la contratación del Servicio de Limpieza del edificio afectado al Jardín de Infantes N° 16 de esta ciudad capital, ventilándose en esta instancia el Recurso de Alzada interpuesto por la firma MC Servicios Empresariales contra la Resolución N° 1740/00, de la Presidencia del Consejo Provincial de Educación;

Que dicho instrumento desestimó la oferta de la presentante sobre la base del incumplimiento del requisito establecido en la Cláusula 6° - Inciso h) del Pliego de Bases y Condiciones, que establecía la presentación del último pago del Impuesto a las Ganancias según calendario oficial de vencimiento;

Que desde el punto de vista procesal, el Recurso de Alzada ha sido presentado en tiempo y forma;

Que efectuado el análisis de la presentación recursiva se pueden diferenciar dos cuestiones. Se agravia la recurrente en principio al entender que no se encontraba vencido el plazo para la liquidación y pago del Impuesto a las Ganancias correspondiente al año 1999, con lo cual intenta sostener que el requisito previsto en el Pliego se encontraría cumplimentado con la presentación de la documentación del Impuesto a las Ganancias del año 1998;

Que al respecto cabe señalar que el Artículo 50° de la Ley N° 20628 de Impuestos a las Ganancias establece que las Sociedades de Hecho no son responsables del Impuesto en cabeza propia, sino que los socios son quienes en definitiva deben incorporar el resultado proveniente de ella, en sus propias liquidaciones del gravamen, en la parte o proporción que a cada uno le corresponde, conjuntamente con otras rentas que pudieren tener. En el caso de una S.R.L., como la que además integran las socias de la recurrente se liquidará y pagará el Impuesto a las Ganancias bajo el número de C.U.I.T. de la Sociedad;

Que la Empresa MC Servicios Empresariales Sociedad de Hecho, manifiesta textualmente que "...no es posible abonar el Impuesto a las Ganancias 1999 por ninguna de las dos socias integrantes de la Sociedad de Hecho, hasta tanto no se cierre el Ejercicio 1999 de la S.R.L....", y luego expresa que "...a la fecha faltan veinte días para la finalización del Ejercicio 1999 de la S.R.L....". Surge un error conceptual en lo expresado, ya que el ejercicio fiscal 1999 finalizó el 31 de Julio de 1999, mientras que el ejercicio que finalizaba el 31 de Julio del 2000 es el ejercicio fiscal 2000, conforme lo establecido por el Artículo 18° de la Ley N° 20628. De tal forma, resulta totalmente inexacta la aseveración efectuada por la firma, no existiendo impedimento legal alguno para que los integrantes de la Sociedad de Hecho efectuaran la presentación y pago de su Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias del año 1999, con anterioridad a la fecha de vencimiento general fijada por la Dirección General Impositiva para el mes de Mayo del año 2000;

Que por lo expuesto el agravio resulta inadmisibles por carecer de fundamento legal, ya que la declaración jurada en cuestión debía encontrarse presentada ante la Dirección General Impositiva en el mes de Mayo del año 2000;

Que en cuanto al segundo agravio de la firma alegando que encontrándose vigente el Decreto

Dr. NESTOR CARLOS KIRCHNER
Gobernador
Arq° JULIO MIGUEL DE VIDO
Ministro de Gobierno
C.P.N. WALDO JOSE MARIA FARIAS
Ministro de Economía
y Obras Públicas
Dra. ALICIA MARGARITA KIRCHNER
Ministro de Asuntos Sociales
Lic. LUIS RICARDO PALACIO
Ministro de la Secretaría General
de la Gobernación
Prof. SILVIA ESTEBAN
Presidente del Consejo Provincial de Educación
Dra. ANGELINA MARIA ESTHER ABBONA
Fiscal de Estado

Nacional N° 93/00, que establece un Plan de Facilidades de Pago para deudas de impuestos y recursos de la Seguridad Social, cuya recaudación se encuentra a cargo de la A.F.I.P.; no existiría obligación legal de tener pago el Impuesto a las Ganancias de 1999;

Que a este respecto, cabe considerar la naturaleza jurídica de los regímenes de Facilidades de Pago, como el del establecido por el Decreto en cuestión, los que no modifican las fechas de vencimiento general de los tributos, sino que establecen precisamente condiciones más favorables que las normales para el pago de éstos;

Que la existencia de estos regímenes, no implica en ningún caso que se cambien las fechas de vencimiento de las obligaciones que pueden ser en ellos incluidas, toda vez que precisamente estos planes de pago permiten incluir únicamente obligaciones vencidas. De tal forma, queda claramente establecido que la obligación legal de presentar y abonar el Impuesto a las Ganancias de 1999, tuvo como fecha de vencimiento la establecida para el mes de Mayo del año 2000, encontrándose en mora a partir de ese momento, aún existiendo un régimen de facilidades de pago que permita ingresar el impuesto vencido;

Que habiendo tomado intervención la Contaduría General de la Provincia, surge del informe técnico suministrado mediante Nota CGP-N° 71/01, que los argumentos esgrimidos por la recurrente en su pretensión de impugnar lo actuado, carecen de fundamento y por tanto, deben ser rechazados;

Por ello y atento al S.L.Y.T.-N° 309/01, emitido por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 230/231;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **NO HACER LUGAR** al Recurso de Alzada interpuesto por la firma **MC Servicios Empresariales Sociedad de Hecho**, contra la Resolución N° 1740/00, de los registros de la Presidencia del Consejo Provincial de Educación, de conformidad a los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- **NOTIFIQUESE** a la firma MC Servicios Empresariales de **GUACHI**, Lidia Nora y **POLKE**, Fabiana - Sociedad de Hecho.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.-

Artículo 4°.- Pase al Consejo Provincial de Educación, a sus efectos, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVASE.-

Dr. KIRCHNER-Arq° Julio Miguel De Vido

DECRETO N° 654

RIO GALLEGOS, 16 de Marzo de 2001.-

VISTO:

El Expediente CPE-N° 693.676/00, elevado por el Consejo Provincial de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramitó el llamado a Licitación Pública N° 011, tendiente a la contratación del Servicio de Limpieza del edificio afectado en autos, ventilándose en esta instancia el Recurso de Alzada interpuesto por la firma MC Servicios Empresariales contra la Resolución N° 1736, de la Presidencia del Consejo Provincial de Educación;

Que dicho instrumento desestimó la oferta de la presentante sobre la base del incumplimiento del requisito establecido en la Cláusula 6° - Inciso h) del Pliego de Bases y Condiciones, que establecía la presentación del último pago del Impuesto a las Ganancias según calendario oficial de vencimiento;

Que desde el punto de vista procesal, el Recurso de Alzada ha sido presentado en tiempo y forma;

Que efectuado el análisis de la presentación recursiva se pueden diferenciar dos cuestiones. Se agravia la recurrente en principio al entender que no se encontraba vencido el plazo para la liquidación y pago del Impuesto a las Ganancias correspondiente al año 1999, con lo cual intenta sostener que el requisito previsto en el Pliego se encontraría cumplimentado con la presentación de la documentación del Impuesto a las Ganancias del año 1998;

Que al respecto cabe señalar que el Artículo 50° de la Ley N° 20628 de Impuestos a las Ganancias establece que las Sociedades de Hecho no son responsables del Impuesto en cabeza propia, sino que los socios son quienes en definitiva deben incorporar el resultado proveniente de ella, en sus propias liquidaciones del gravamen, en la parte o proporción que a cada uno le corresponde, conjuntamente con otras rentas que pudieren tener. En el caso de una S.R.L., como la que además integran las socias de la recurrente se liquidará y pagará el Impuesto a las Ganancias bajo el número de C.U.I.T. de la Sociedad;

Que la Empresa MC Servicios Empresariales Sociedad de Hecho, manifiesta textualmente que "...no es posible abonar el Impuesto a las Ganancias 1999 por ninguna de las dos socias integrantes de la Sociedad de Hecho, hasta tanto no se cierre el Ejercicio 1999 de la S.R.L...." y luego expresa que "...a la fecha faltan veinte días para la finalización del Ejercicio 1999 de la S.R.L....". Surge un error conceptual en lo expresado, ya que el ejercicio fiscal 1999 finalizó el 31 de Julio de 1999, mientras que el ejercicio que finalizaba el 31 de Julio del 2000 es el ejercicio fiscal 2000, conforme lo establecido por el Artículo 18° de la Ley N° 20628. De tal forma, resulta totalmente inexacta la aseveración efectuada por la firma, no existiendo impedimento legal alguno para que los integrantes de la Sociedad de Hecho efectuaran la presentación y pago de su Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias del año 1999, con anterioridad a la fecha de vencimiento general fijada por la Dirección General Impositiva para el mes de Mayo del año 2000;

Que por lo expuesto el agravio resulta inadmisibles por carecer de fundamento legal, ya que la declaración jurada en cuestión debía encontrarse presentada ante la Dirección General Impositiva en el mes de Mayo del año 2000;

Que en cuanto al segundo agravio de la firma alegando que encontrándose vigente el Decreto Nacional N° 93/00, que establece un Plan de Facilidades de Pago para deudas de impuestos y recursos de la Seguridad Social, cuya recaudación se encuentra a cargo de la A.F.I.P.; no existiría obligación legal de tener pago el Impuesto a las Ganancias de 1999;

Que a este respecto, cabe considerar la naturaleza jurídica de los regímenes de Facilidades de Pago,

como el del establecido por el Decreto en cuestión, los que no modifican las fechas de vencimiento general de los tributos, sino que establecen precisamente condiciones más favorables que las normales para el pago de éstos;

Que la existencia de estos regímenes, no implica en ningún caso que se cambien las fechas de vencimiento de las obligaciones que pueden ser en ellos incluidas, toda vez que precisamente estos planes de pago permiten incluir únicamente obligaciones vencidas. De tal forma, queda claramente establecido que la obligación legal de presentar y abonar el Impuesto a las Ganancias de 1999, tuvo como fecha de vencimiento la establecida para el mes de Mayo del año 2000, encontrándose en mora a partir de ese momento, aún existiendo un régimen de facilidades de pago que permita ingresar el impuesto vencido;

Que habiendo tomado intervención la Contaduría General de la Provincia, surge del informe técnico suministrado mediante Nota CGP-Nº 71/01, que los argumentos esgrimidos por la recurrente en su pretensión de impugnar lo actuado, carecen de fundamento y por tanto, deben ser rechazados, correspondiendo además la ratificación del trámite en su totalidad;

Por ello y atento al S.L. y T.-Nº 309/01, emitido por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 427/428;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1º.- **NO HACER LUGAR** al Recurso de Alzada interpuesto por la firma **MC Servicios Empresariales Sociedad de Hecho**, contra la Resolución Nº 1736, de los registros de la Presidencia del Consejo Provincial de Educación, de conformidad a los considerandos del presente.-

Artículo 2º.- **NOTIFIQUESE** a la firma **MC Servicios Empresariales de GUACHI**, Lidia Nora y **POLKE**, Fabiana - Sociedad de Hecho.-

Artículo 3º.- **RATIFIQUESE** todo lo actuado mediante el expediente visto.-

Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.-

Artículo 5º.- Pase al Consejo Provincial de Educación, a sus efectos, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVASE.-

Dr. KIRCHNER-Arqº Julio Miguel De Vido

DECRETO Nº 655

RIO GALLEGOS, 16 de Marzo de 2001.-

V I S T O:

El Expediente CPE-Nº 693.690/00, elevado por el Consejo Provincial de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramitó el llamado a Licitación Pública Nº 017 tendiente a la contratación del Servicio de Limpieza del edificio afectado en autos ventilándose en esta instancia el Recurso de Alzada interpuesto por la firma **MC Servicios Empresariales** contra la Resolución Nº 1737, de la Presidencia del Consejo Provincial de Educación;

Que dicho instrumento desestimó la oferta de la presentante sobre la base del incumplimiento del requisito establecido en la Cláusula 6º - Inciso h) del Pliego de Bases y Condiciones, que establecía la presentación del último pago del Impuesto a las Ganancias según calendario oficial de vencimiento;

Que desde el punto de vista procesal, el Recurso de Alzada ha sido presentado en tiempo y forma;

Que efectuado el análisis de la presentación recursiva se pueden diferenciar dos cuestiones. Se agravia la recurrente en principio al entender que no se encontraba vencido el plazo para la liquidación y pago del Impuesto a las Ganancias correspondiente al año 1999, con lo cual intenta sostener que el requisito previsto en el Pliego se encontraría cumplimentado con la presentación de la documentación del impuesto a las Ganancias del año 1998;

Que al respecto cabe señalar que el Artículo 50º de la Ley Nº 20628 de Impuestos a las Ganancias establece que las Sociedades de Hecho no son responsables del Impuesto en cabeza propia, sino que los socios son quienes en definitiva deben incorporar el resultado proveniente de ella, en sus propias liquidaciones del gravamen, en la parte o proporción que a cada uno le corresponde, conjuntamente con otras rentas que pudieren tener. En el caso de una S.R.L. como la que además integran las socias de la recurrente se liquidará y pagará el Impuesto a las Ganancias bajo el número de C.U.I.T. de la Sociedad;

Que la Empresa **MC Servicios Empresariales**

Sociedad de Hecho, manifiesta textualmente que "...no es posible abonar el Impuesto a las Ganancias 1999 por ninguna de las dos socias integrantes de la Sociedad de Hecho, hasta tanto no se cierre el Ejercicio 1999 de la S.R.L...." y luego expresa que "... a la fecha faltan veinte días para la finalización del Ejercicio 1999 de la S.R.L....". Surge un error conceptual en lo expresado, ya que el ejercicio fiscal 1999 finalizó el 31 de Julio de 1999, mientras que el ejercicio que finalizaba el 31 de Julio del 2000 es el ejercicio fiscal 2000, conforme lo establecido por el Artículo 18º de la Ley Nº 20628. De tal forma, resulta totalmente inexacta la aseveración efectuada por la firma, no existiendo impedimento legal alguno para que los integrantes de la Sociedad de Hecho efectuaran la presentación y pago de su Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias del año 1999, con anterioridad a la fecha de vencimiento general fijada por la Dirección General Impositiva para el mes de Mayo del año 2000;

Que por lo expuesto el agravio resulta inadmisibles por carecer de fundamento legal, ya que la declaración jurada en cuestión debía encontrarse presentada ante la Dirección General Impositiva en el mes de Mayo del año 2000;

Que en cuanto al segundo agravio de la firma alegando que encontrándose vigente el Decreto Nacional Nº 93/00, que establece un Plan de Facilidades de Pago para deudas de impuestos y recursos de la Seguridad Social, cuya recaudación se encuentra a cargo de la A.F.I.P.; no existiría obligación legal de tener pago el Impuesto a las Ganancias de 1999;

Que a este respecto, cabe considerar la naturaleza jurídica de los regímenes de Facilidades de Pago, como el del establecido por el Decreto en cuestión, los que no modifican las fechas de vencimiento general de los tributos, sino que establecen precisamente condiciones más favorables que las normales para el pago de éstos;

Que la existencia de estos regímenes, no implica en ningún caso que se cambien las fechas de vencimiento de las obligaciones que pueden ser en ellos incluidas, toda vez que precisamente estos planes de pago permiten incluir únicamente obligaciones vencidas. De tal forma, queda claramente establecido que la obligación legal de presentar y abonar el Impuesto a las Ganancias de 1999, tuvo como fecha de vencimiento la establecida para el mes de Mayo del año 2000, encontrándose en mora a partir de ese momento, aún existiendo un régimen de facilidades de pago que permita ingresar el impuesto vencido;

Que habiendo tomado intervención la Contaduría General de la Provincia, surge del informe técnico suministrado mediante Nota CGP-Nº 71/01, que los argumentos esgrimidos por la recurrente en su pretensión de impugnar lo actuado, carecen de fundamento y por tanto, deben ser rechazados correspondiendo además la ratificación del trámite en su totalidad;

Por ello y atento al S.L. y T.-Nº 309/01, emitido por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 252/253;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1º.- **NO HACER LUGAR**, al Recurso de Alzada interpuesto por la firma **MC Servicios Empresariales Sociedad de Hecho**, contra la Resolución Nº 1737, de los registros de la Presidencia del Consejo Provincial de Educación de conformidad a los considerandos del presente.-

Artículo 2º.- **NOTIFIQUESE** a la firma **MC Servicios Empresariales de GUACHI**, Lidia Nora y **POLKE**, Fabiana - Sociedad de Hecho.-

Artículo 3º.- **RATIFIQUESE** todo lo actuado mediante el expediente visto.-

Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.-

Artículo 5º.- Pase al Consejo Provincial de Educación a sus efectos, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVASE.-

Dr. KIRCHNER-Arqº Julio Miguel De Vido

EDICTOS

EDICTO

Por orden del Señor Juez de Primera Instancia Nro. 1 de la Provincia de Santa Cruz, en lo Civil, Comercial, Familia y de Minería con asiento en Caleta Olivia, a cargo del Dr. Abel Trillo Quiroga, Secretaría en lo Civil y Comercial, en los autos caratulados "**RODRIGUEZ HECTOR W. S/QUIEBRA**" (Expte. Nº 16.494/98), ha resuelto lo siguiente:

"Resuelvo: Decrétase la venta en Pública subasta de los bienes inventariados por el Martillero a fs. 350 y los bienes incautados conforme diligencia de fs. 408, sin base al Contado y al mejor postor. La subasta se realizará por medio del Martillero Público RAUL DE ANTONI, quien aceptó el cargo como funcionario de la quiebra y deberá proponer con diez días de anticipación, fecha y lugar y horario de visitas de los bienes, a los fines de su aprobación, si correspondiere. Oportunamente procederá a llenar su cometido en la forma de práctica debiendo percibir el 30% en concepto de seña y el 10% de comisión, más el IVA, a cargo de los compradores. El saldo de precio deberá ser abonado indefectiblemente dentro de los cinco días de aprobado el remate, sin necesidad de notificación ni requerimiento previo, depositarlo en el Banco de Santa Cruz S. A. sucursal local, a la orden de este Juzgado y como pertenecientes a estos autos, bajo apercibimiento de considerar al comprador postor remiso. En el acto de suscribir los respectivos boletos de compraventa el Martillero exigirá de quien o quienes resultan compradores, la constitución de domicilio legal en el radio de este Juzgado, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se tendrán por notificadas en la forma y oportunidad previstas por el Art. 134 del Código Procesal. Finalmente el Martillero rendirá cuenta dentro de los tres días de realizada la subasta, bajo apercibimiento de multa, debiendo depositar los importes que perciba en la forma estipulada precedentemente. Publíquense Edictos por cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz y el Diario Tiempo de Santa Cruz. Autorízase al Martillero a valerse del auxilio de la fuerza pública si lo estimare necesario, a fin de preservar el normal desarrollo del acto. Regístrese. Hágase saber. Fdo. Dr. Abel Trillo Quiroga. Juez".-

La subasta pública ordenada por el Señor Juez, se llevará a cabo el día **3 de Mayo del 2001 a las 15 horas en el local de José Hernández 815 de Caleta Olivia y a las 16,30 horas en las calles San José Obrero y Vera de Peñaloza de esta Ciudad**. Para visitas de los elementos en remate consultar al Martillero en el domicilio de Independencia 1370 Depto. 2 Caleta Olivia en el horario de 13 a 17 horas de los siguientes bienes a rematar: 1 Alineadora Direstable, modelo AX5 con dos platos y otra marca Optoline, ambas desarmadas e incompletas, 2 cargadores de batería marca Tilde, 1 completo y el restante incompleto, 2 hidrolavadoras marca "Ghibili" sin motor ni compresor. 1 balanceadora marca "Pefac". 1 giraruedas sin marca Nº 373 Nº 8091390 c/motor Czewerny Nº 278-1952. 1 Criqueet chico tipo carro sin marca. 1 Compresor marca Fryam sin motor incompleto. 1 Prensa hidráulica marca del Fabro para 2 toneladas. 2 Máquinas para engrase. 1 es manual y la otra por aire comprimido. 2 Aspiradoras sin motor ni accesorios. 1 Depósito para carburo incompleto. 1 Elevadora hidráulica "Te:me" c/motor modelo S100 L4. 1 Agujereadora de pié "TM3" con motor Nº 983/1524. 1 Escritorio Platium incompleto. 11 Cuerpos de estanterías metálicas en regular estado. 1 Compresor marca Schulz modelo 3 cv. Nº 031780 con motor.-
CALETA OLIVIA, 06 de Abril de 2001.-

Dr. PABLO PALACIOS
Secretario

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S. Dr. Santiago María Lozada, a cargo de este Juzgado de Instrucción Nro. Uno en lo Criminal y Correccional, Secretaría Nro. Uno a cargo de la Suscripta, se cita y emplaza para que dentro de los diez (10) días de su publicación al ciudadano Alberto Seijas se presente a estar a derecho en los autos caratulados: "**MARINAGELLI MARCELO MARTIN S/DENUNCIA HURTO**", Expte M-31.432/01, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía y ordenar su inmediata detención, a continuación se transcribe la parte dispositiva del auto que así lo ordena: "Río Gallegos, 11 de Abril de 2.001. Habiéndose dispuesto a fs. 45 el llamado a prestar declaración indagatoria a Alberto Seijas y visto que conforme surge de las constancias de autos resulta desconocido el actual paradero del nombrado publíquese edicto...Fdo: Santiago María Lozada, Juez. Ante mí: Rosa R. Nuñez. Secretaria.-"

Dr. SANTIAGO MARIA LOZADA
Juez

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S. Dr. Santiago María Lozada, a cargo de este Juzgado de Instrucción Nro. Uno en lo

Criminal y Correccional. Secretaría Nro. Uno a cargo de la Suscripta, se cita y emplaza para que dentro de los diez (10) días de su publicación al ciudadano Sergio Raúl Corino Cabrera se presente a estar a derecho en los autos caratulados: "BARZOLA ROSA BEATRIZ S/DENUNCIA", Expte. B-31.367/01, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía y ordenar su inmediata detención, a continuación se transcribe la parte dispositiva del auto que así lo ordena: "Rfo Gallegos, 11 de Abril de 2001. Habiéndose dispuesto a fs. 4 el llamado a prestar declaración indagatoria a Sergio Raúl Corino y visto que conforme surge de las constancias de autos resulta desconocido el actual paradero del nombrado publíquese edicto...Fdo: Santiago María Lozada, Juez. Ante mí: Rosa R. Nuñez. Secretaria.-"

Dr. SANTIAGO MARIA LOZADA
Juez

P-1

EDICTO N° 024 PETICION DE MENSURA

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días que se ha proveído el Registro de Petición de Mensura de la Mina de ORO, conforme lo establece el Artículo 81° del t.o. del Código de Minería.- Aquellos que se creyeren con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 84° del t.o. del citado Código.-
DESCUBRIDOR: MINERA PATAGONIA S.R.L.-
UBICACION LABOR LEGAL: X: 4.804.515.78 Y: 2.369.349.53 Lote N° 2 y 3, Fracción: "A", Colonia Pastoral Presidente Carlos Pellegrini, Departamento Lago Buenos Aires de la Provincia de Santa Cruz, en predios de la Estancia "LA PALOMA" y "LA CANTERA". **COORDENADAS DE LAS PERTENENCIAS:** PERTENENCIA 1: 1.X:4.804.886.88 Y:2.368.864.64 2.X:4.804.924.36 Y:2.369.863.93 7.X:4.803.925.06 Y:2.369.901.40 8.X:4.803.887.59 Y:2.368.902.11. **PERTENENCIA 2:** 2.X:4.804.924.36 Y:2.369.863.93 3.X:4.804.961.83 Y:2.370.863.23 6.X:4.803.962.53 Y:2.370.900.00 7.X:4.803.925.06 Y:2.369.901.40. **PERTENENCIA 3:** 3.X:4.804.961.83 Y:2.370.863.23 4.X:4.804.999.30 Y:2.371.862.53 5.X:4.804.000.00 Y:2.371.900.00 6.X:4.803.962.53 Y:2.370.900.70. **SUPERFICIE TOTAL 3 PERTENENCIAS:** 300 Ha. 00a. 00ca. **SUPERFICIE C/ U:** 100 Ha. **MINA:** "LA CANTERA I" **EXPEDIENTE N°** 409.296-WMC-98.- **PUBLIQUESE.**- Fdo. Dr. Alejandro SÚNICO Director Provincial de Minería Autoridad Minera en 1° Instancia.-

Esc. ADRIANA LETICIA LOPEZ
Escribana de Minas
Pcia. de Santa Cruz

P-1

EDICTO N° 025 PETICION DE MENSURA

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días que se ha proveído el Registro de Petición de Mensura de la Mina de ORO, conforme lo establece el Artículo 81° del t.o. del Código de Minería.- Aquellos que se creyeren con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 84° del t.o. del citado Código.-
DESCUBRIDOR: MINERA PATAGONIA S.R.L.-
UBICACION LABOR LEGAL: X:4.797.266.42 Y:2.375.911.66, Lote N° 7, Fracción: "A", Colonia Pastoral Presidente Carlos Pellegrini, Departamento Lago Buenos Aires de la Provincia de Santa Cruz, en predios de la Estancia "LA CANTERA". **COORDENADAS DE LAS PERTENENCIAS:** PERTENENCIA 1: 1.X:4.796.620.11 Y:2.374.748.92 2.X:4.796.683.43 Y:2.376.347.66 3.X:4.797.307.94 Y:2.376.322.96 4.X:4.797.244.62 Y:2.374.724.18. **PERTENENCIA 2:** 4.X:4.797.244.62 Y:2.374.724.18 3.X:4.797.307.94 Y:2.376.322.93 6.X:4.797.932.45 Y:2.376.298.19 5.X:4.797.869.14 Y:2.374.699.45. **PERTENENCIA 3:** 5.X:4.797.869.14 Y:2.374.699.45 6.X:4.797.932.45 Y:2.376.298.19 7.X:4.798.556.96 Y:2.376.273.46 8.X:4.798.493.65 Y:2.374.674.71. **SUPERFICIE TOTAL 3 PERTENENCIAS:** 300 Ha. 00a. 00ca. **SUPERFICIE C/U:** 100 Ha. **MINA:** "LA CANTERA II" **EXPEDIENTE N°** 410.354-MP-99.- **PUBLIQUESE.**- Fdo. Dr. Alejandro SÚNICO Director Provincial de Minería Autoridad Minera en 1° Instancia.-

Esc. ADRIANA LETICIA LOPEZ
Escribana de Minas
Pcia. de Santa Cruz

P-1

EDICTO

El Sr. Juez Dr. Abel TRILLO QUIROGA, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 1 de la ciudad de Caleta Olivia, en los autos caratulados: "SOTO ADONINA S/SUCESION AB-INTESTATO" (Expte. N° S-19.813/01), cita y emplaza a herederos y acreedores de la Sra. ADONINA SOTO, para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos. Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz y en Diario Tiempo de Santa Cruz.-
CALETA OLIVIA, 23 de Marzo de 2001.-

Dr. PABLO PALACIOS
Secretario

P-2

EDICTO

El Sr. Juez Dra. Mirtha MARSICANO, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 1 de la ciudad de Puerto Deseado, en los autos caratulados: "VILLA MANUEL FELICIANO S/JUICIO SUCESORIO" Expte. N° V-13.827/91, cita y emplaza a herederos y acreedores del Sr. FELICIANO MANUEL VILLA, para que en término de treinta (30) días hagan valer sus derechos. Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la ciudad de Río Gallegos y diario "Crónica" de Comodoro Rivadavia.-
PUERTO DESEADO, 30 de Septiembre de 1999.-

CLAUDIA R. CANO
Secretaria Civil y Comercial

P-2

EDICTO

El Juzgado letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 2, a cargo del Dr. FERNANDO HORACIO ISLA, Secretaría a cargo por Subrogancia legal de la Dra. LAURA I. VALLEBELLA, sito en H. Irigoyen 2056 de la ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, informa en autos caratulados: "ORTIZ CARLOS A. S/QUIEBRA" EXPTE. N° 5535/99, que ha sido presentado informe final parcial y proyecto de distribución de fondos, el cual será aprobado si no se formula oposición dentro del plazo de diez días a que se refiere el Artículo 218 de la Ley 24.522. Publíquese por dos días.-
CALETA OLIVIA, 5 de Abril de 2001.-

Dra. LAURA I. VALLEBELLA
Secretaria

P-1

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 11 a cargo del Dr. Miguel Federico Bargallo, Secretaría N° 21 a cargo interinamente de la Dra. Néliida Meichtry de Marti, con asiento en la Av. Callao 635, Piso 5°, de la Capital Federal, ha de saber que con fecha 1 de Febrero de 2001 se presentó en concurso preventivo la Obra Social del Personal de la Encotesa y de las Comunicaciones de la República Argentina (O.S.P.E.C.) y que con fecha 12 de Marzo de 2001 se decretó la apertura del mismo. Se ha fijado plazo hasta el día 31 de Mayo de 2001, para que los acreedores presenten a los Síndicos Marziale, Pireni & Asociados, y Pappalardo, Cardenes & Asociados, con domicilio en Av. Callao 930 8° "B" (teléfonos 4815-3406) los títulos justificativos de sus créditos. Se han fijado los días 6 de Agosto de 2001 y 16 de Octubre de 2001 para que los Síndicos presenten los informes previstos por los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522. La audiencia informativa se realizará en la sede del Tribunal el día 25 de Febrero de 2002 a las 11 horas. Publíquese por cinco días. Firmado, Dra. Néliida Meichtry de Marti, Secretaria Interina, Buenos Aires 9 de Abril de 2001.

NELIDA MEICHTRY DE MARTI
Secretaria Interina

P-5

EDICTO

Por disposición de S.S. el Sr. Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Uno, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en esta ciudad, a cargo del Dr. ALFREDO EUGENIO LOPEZ,

Secretaría N° Dos, a mi cargo, se cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores del causante Doña OLGA DEL CARMEN ALVAREZ PEREZ en los autos caratulados: "ALVAREZ PEREZ, OLGA DEL CARMEN S/SUCESION"- Expte. A-18549/00. Publíquese por tres días en el Diario Tiempo Sur y en el Boletín Oficial.-
RIO GALLEGOS, 23 de Marzo de 2001.-

GUSTAVO PAUL TOPCIC
Secretario

P-3

AVISO DE NOTIFICACION

"EL HONORABLE TRIBUNAL DISCIPLINARIO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL, SITO EN AVENIDA SAN MARTIN ESQUINA MITRE PLANTA BAJA, VISTO EL EXPEDIENTE N° 0894-HRRG-00 CITA AL DR. AICHENBAUM SERGIO A FIN DE QUE FORMULE EL CORRESPONDIENTE DESCARGO EN EL TERMINO DE 5 (CINCO) DIAS A PARTIR DE LA PUBLICACION DE LA PRESENTE SEGUN LO PRESCRIBE EL ARTICULO 19° DE LA LEY 1615 SE SOLICITA EN OPORTUNIDAD DE TOMAR VISTA DEL EXPEDIENTE ALUDIDO, ACREDITARSE CON EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD RESPECTIVO."

Artículo 19°: Dentro del término de cinco (5) días de su notificación, el imputado podrá:

a) Ejercer el derecho de recusar a cualquiera de los miembros del Tribunal, conforme lo establecido en el capítulo precedente;

b) Efectuar todas aquellas observaciones formales sobre el trámite del Sumario que puedan afectar el derecho de defensa, indicando expresamente las medidas de prueba y/o diligencias que se hayan omitido;

c) Pedir recepción de la documentación relacionada con el sumario, cuya existencia no haya tenido conocimiento con anterioridad;

d) Alegar hechos nuevos producidos con posterioridad al descargo, indicando las pruebas que sean necesarias para acreditarlos.

Como asimismo tendrán derecho a solicitar prórroga en el marco de lo establecido en el Artículo 1° - Inc. e) apartado 5 de la Ley 1260.-

ESTRELLA VIVAR
Secretaria General
Tribunal Disciplinario

P-1

LICITACIONES

LA MUNICIPALIDAD DE
RIO GALLEGOS
LLAMA A LICITACION PUBLICA
N° 001/MRG/01

OBJETO: adquisición de una imprenta, para el "SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO MEDIDO COMUNITARIO"

PRESUPUESTO OFICIAL: SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 63.585,00)

RECEPCION DE SOBRES: 28 de Mayo del 2001, a la Hora 14:00, en el Dpto. Compras de la Municipalidad de Río Gallegos sito en Avda. San Martín N° 791 C.P. (9400)-Provincia de Santa Cruz.-

APERTURA DE OFERTAS: 28 de Mayo del 2001, a la hora 15:00, en el Dpto. Compras de la Municipalidad Río Gallegos. **VALOR DEL PLIEGO:** PESOS CIENTO (\$ 100,00). **VENTA Y/O CONSULTAS DE PLIEGOS:** a partir del 2 de Mayo del corriente año, en el Dpto. Compras de la Municipalidad de Río Gallegos, en el horario de 9:00 a 16:00 y en Casa de Santa Cruz, sito en 25 de Mayo N° 277 Piso 1° C.P. (1002) Capital Federal.-

P-3



PLAN CUATRIENAL EN MARCHA
El Gobierno de la Provincia
de Santa Cruz
LLAMA A LICITACION PUBLICA N° 05/2001

"CONSTRUCCION DE 52 CUADRAS DE PAVIMENTO URBANO EN CALETA OLIVIA"

PLAZO DE OBRA: 8 MESES
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 2.700.000.00.-
FECHA DE APERTURA: 18 DE MAYO DEL 2.001 - A LAS 19:00 HORAS.-
LUGAR DE APERTURA: SEDE IDUV - DON BOSCO N° 369.-
VALOR DEL PLIEGO: \$ 2.700.00.-



VENTA DE PLIEGOS: A PARTIR DEL 04 DE MAYO DEL 2.001.-
IDUV - DON BOSCO N° 369 - RIO GALLEGOS.-

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS



P-5



PLAN CUATRIENAL EN MARCHA
El Gobierno de la Provincia
de Santa Cruz
LLAMA A LICITACION PUBLICA N° 04/2001

"REFACCIONES ESCALERA N° 52 - B° 440 VIVIENDAS - CALETA OLIVIA"

PLAZO DE OBRA: 4 MESES
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 200.000.00.-
FECHA DE APERTURA: 18 DE MAYO DEL 2.001 - A LAS 19:00 HORAS.-
LUGAR DE APERTURA: SEDE IDUV - DON BOSCO N° 369.-
VALOR DEL PLIEGO: \$ 200.00.-



VENTA DE PLIEGOS: A PARTIR DEL 04 DE MAYO DEL 2.001.-
IDUV - DON BOSCO N° 369 - RIO GALLEGOS.-

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS



P-5

SUMARIO

EDICION ESPECIAL N° 3330

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

- 653 - NO HACER LUGAR, al Recurso de Alzada interpuesto por MC Servicios Empresariales contra la Resolución N° 1740/00.-
- 654 - NO HACER LUGAR, al Recurso de Alzada interpuesto por MC Servicios Empresariales contra la Resolución N° 1736/00.-
- 655 - NO HACER LUGAR, al Recurso de Alzada interpuesto por MC Servicios Empresariales contra la Resolución N° 1737/00.- Págs. 1/2

EDICTOS

- RODRIGUEZ, Héctor - MARINAGELLI, Marcelo - BARZOLA, Rosa - ETOS. 024 - 025 PET. MENS. (PATAGONIA) - SOTO, Adonina - VILLA, Manuel - ORTIZ, Carlos - O.S.P.E.C. - ALVAREZ PEREZ.- Págs. 2/3

AVISO

- H.T.D./AICHENBAUM.- Pág. 3

LICITACIONES

- 001-M.R.G.-01 - 10-11-M.A.S.-01 - 04-05-IDUV-01.- Págs. 3/4

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

LICITACION PUBLICA N° 10/2001.- ADQUISICION DE LECHE ENTERA EN POLVO.-

APERTURA DE OFERTAS: 30 DE MAYO DE 2.001 A LAS 15:00 HS. EN LA DIRECCION PROVINCIAL DE CONTRATACIONES - ROCA N° 819 -9400- RIO GALLEGOS.-
VENTA Y/O CONSULTA DE PLIEGOS: EN LA CITADA DIRECCION Y EN LA CASA DE SANTA CRUZ - 25 DE MAYO N° 279 PISO 1° 1002 - CAPITAL FEDERAL.-
 P-2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

LICITACION PUBLICA N° 11/2001.-

PROVISION E INSTALACION DE UN EQUIPO DE RAYOS X CON DESTINO AL HOSPITAL DE GOBERNADOR GREGORES.-
APERTURA DE OFERTAS: 01 DE JUNIO DE 2.001 A LAS 15:00 HS. EN LA DIRECCION PROVINCIAL DE CONTRATACIONES - ROCA N° 819 -9400- RIO GALLEGOS.-
VENTA Y CONSULTA DE PLIEGOS: TASADOS EN LA SUMA DE \$ 100.- C/U. EN LA CITADA DIRECCION Y EN LA CASA DE SANTA CRUZ - 25 DE MAYO N° 279 - PISO 1° - CAPITAL FEDERAL Y/O EN LA PAGINA OFICIAL DE LA PROVINCIA EN INTERNET: www.sacruz.gov.ar - (LICITACIONES).-
 P-4

Dirección General
Boletín Oficial e Imprenta
Telefax (02966) 436885

AVISO

Se solicita a los señores suscriptores Comunicar dentro del término de Treinta (30) días, a este Organismo, si no son recepcionados en forma regular los ejemplares del Boletín Oficial, con el fin de regularizar en forma inmediata el envío de los mismos, de lo contrario esta Dirección General no se responsabiliza de los ejemplares faltantes.-

ARANCELAMIENTO DE PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Digesto de Leyes	\$ 3,30.-
Ley de Procedimiento Laboral	\$ 3,30.-
Separata de Legislación	\$ 3,50.-
- Avisos, Acuerdos, Resoluciones, Declaraciones, Edictos Judiciales o Suplementarios, Resoluciones p/ línea Tipográfica	\$ 2,00.-
Disposiciones c/u.	\$ 11,00.-
Balance por cada uno y por Publicaciones hasta media página	\$ 90,00.-
Más de una página	\$ 192,00.-
Por la publicación en que la distribución del texto, no sea de composición corrida, por centímetro de columna tipográfica	\$ 3,50.-
Boletín Oficial del día	\$ 0,80.-
Boletín Oficial por un mes atrasado	\$ 1,00.-
Más de un mes	\$ 1,50.-
Suscripción Anual	\$ 115,00.-

Los documentos que se insertan en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto que sean publicados y por comunicados y suficientemente circulados dentro del Territorio Provincial Artículo 3° - Decreto N° 661 - Año 1975.-